



Decreto Supremo

Nº 005-2020-MC

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE ÉTNICA EN LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26253, el Estado Peruano ratificó el "Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", cuyo texto establece las bases y mecanismos para el reconocimiento y defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, dispone que el Gobierno Central, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, implementan estrategias de intervención culturalmente adecuadas para la protección y atención de los pueblos indígenas u originarios, de acuerdo a los siguientes ejes: a) Respuesta sanitaria, b) Control territorial, c) Abastecimiento de bienes (productos o alimentos) de primera necesidad; d) Información y alerta temprana y e) Protección de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

Que, de conformidad con el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1489, el Ministerio de Cultura es responsable de emitir los lineamientos técnicos que correspondan para que, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, las entidades públicas brinden servicios y desarrollen acciones con inclusión de la pertinencia y adecuación cultural;

Que, el literal c) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1489 determina que una acción de prevención y atención que adopten e implementen las entidades públicas es registrar la autoidentificación étnica y la lengua materna de el/la usuario/a de servicios en los registros administrativos físicos y/o virtuales de la entidad, contribuyendo con la mejora de los registros administrativos y la producción de estadísticas, a través de la variable étnica, pudiendo contar con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura;



Que, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1489, el Ministerio de Cultura, mediante Decreto Supremo, establece las disposiciones complementarias para la aplicación de dicha norma;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar Lineamientos para la incorporación de la variable étnica en los registros administrativos de las entidades públicas, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19; y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los lineamientos para la incorporación de la variable étnica en los registros administrativos de las entidades públicas, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19

Apruébase los "Lineamientos para la incorporación de la variable étnica en los registros administrativos de las entidades públicas, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19" y sus tres (03) anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo, los Lineamientos aprobados y sus Anexos son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en los lineamientos aprobados mediante el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Cultura.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


SONIA GUILLÉN GONZÁLEZ
Ministra de Cultura



LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE ÉTNICA EN LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19

I. OBJETIVO

Establecer lineamientos para incorporar la variable étnica en los registros administrativos de las entidades públicas que brindan servicios y realizan acciones para la protección y atención de los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, a través de la generación de información de los diversos grupos étnicos culturales a nivel nacional de manera oportuna, pertinente y eficiente; con la finalidad de orientar las políticas estatales para la protección y atención de dicha población.

II. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria para todas las entidades públicas del Gobierno Nacional, y Gobiernos Regionales y Locales, en cuyos ámbitos geográficos se ubican pueblos indígenas u originarios, y se brindan servicios o realizan acciones en materia de salud, abastecimiento de bienes y productos de primera necesidad, seguridad, transporte, alojamiento, difusión, entre otros que resulten indispensables y urgentes para la atención de la población indígena u originaria, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, con mayor énfasis en los sectores y dependencias que tienen a su cargo la dirección e implementación de los ejes desarrollados en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1489 Decreto legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Convenio 169 de Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado mediante Resolución Legislativa N° 26253.
- Ley N° 27270, Ley Contra Actos de Discriminación.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su modificatoria.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1489, Decreto legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el covid-19.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 002-2015.-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.



- Decreto Supremo N° 005-2017-MIC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.
- Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021.
- Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba en Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú.
- Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.
- Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- Resolución Ministerial N° 075-2015-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2015-MC "Procedimiento para el uso y fomento de las lenguas indígenas u originarias en la prestación de servicios en el Sector Cultura".
- Resolución Ministerial N° 124-2015-MC, que aprueba la Guía de lineamientos denominada "Servicios Públicos con Pertinencia Cultural. Guía para la Aplicación del Enfoque Intercultural en la Gestión de los Servicios Públicos".
- Resolución Ministerial N° 142-2015-MC, que aprueba el documento denominado: "Diálogo Intercultural: Pautas para un mejor diálogo en contextos de diversidad cultural".
- Resolución Ministerial N° 109-2020-MC, que aprueba diversas acciones del Ministerio de Cultura en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19.
- Resolución Viceministerial N° 001-2015-VMI-MC, que aprueba el documento denominado: "Orientaciones para el fomento y la protección de la diversidad cultural".



IV. RESPONSABILIDADES

- 4.1 Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno que brindan servicios y realizan acciones para la protección y atención de los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19 (en adelante las Entidades), son responsables de la implementación de los presentes lineamientos.
- 4.2 El Ministerio de Cultura en el marco de sus competencias, es responsable de difundir, brindar asistencia técnica, realizar seguimiento y monitoreo para la implementación de los presentes lineamientos que permitan incorporar la variable étnica en los registros administrativos de las entidades públicas vinculadas a los servicios o acciones detalladas en el numeral II del presente documento.



V. DEFINICIONES

Para la aplicación de los lineamientos, se entiende por:

- a) **Afrodescendientes:** Aquella persona de origen africano que vive en las Américas y en todas las zonas de la diáspora africana por consecuencia de la esclavización, habiéndosele negado históricamente el ejercicio de sus derechos fundamentales. Se puede afirmar que una persona es "afrodescendiente" en tanto desciende de las personas de origen africano que fueron parte del proceso de esclavización colonial; o se asume así por libre ejercicio de autorreconocimiento o autoidentificación.



- b) **Afroperuano/a:** Persona que, por su ascendencia familiar afrodescendiente, su experiencia de racialización o percepción social como un sujeto afrodescendiente, sus tradiciones y costumbres ancestrales, o por su propio proceso de autoidentificación y autorreconocimiento, se considera a sí misma afrodescendiente o afroperuana. Así también, quien se califica como 'negro', 'zambo' o 'moreno', y las demás variables discursivas utilizadas en las comunidades afroperuanas para denotar su afrodescendencia.
- c) **Autoidentificación étnica:** Auto reconocimiento de una persona como parte de un grupo étnico en específico. Esto quiere decir, cómo se identifican o se sienten las personas de doce (12) años a más, de acuerdo a sus costumbres, tradiciones, o antepasados y familia.
- d) **Autollenado:** Autoempadronamiento, es decir el proceso mediante el cual cada persona llena su propia información en un registro administrativo del Estado.
- e) **Calidad de la información:** Comprende la correcta codificación de las categorías de respuesta de la variable étnica incorporadas en los registros administrativos y el análisis de consistencia de la información producida, con la finalidad de garantizar que la información recopilada no presente incoherencias, o variables fuera de rango.
- f) **Derechos lingüísticos:** Derechos fundamentales, individuales y colectivos, que reconocen la libertad a usar lenguas indígenas u originarias en todos los espacios y a desarrollarse en estas lenguas en la vida personal, social, ciudadana, educativa, política y profesional.
- g) **Grupo étnico/cultural:** Grupo de personas que comparten una cultura; es decir, comparten un conjunto aprendido de formas de pensar, sentir y hacer. Estas formas compartidas de ser se expresarán en estilos de vida, creencias particulares, prácticas o formas de hacer ciertas actividades, valores y formas de conceptualizar su bienestar. Además, estos grupos tienen una experiencia histórica compartida.
- h) **Identidad cultural:** Sentido de pertenencia a una cultura con características propias que la hacen única y diferente con respecto a otras culturas. Expresa la forma de ser y pertenecer a una cultura.
- i) **Lengua indígena u originaria:** Se entiende por lenguas indígenas u originarias del Perú; aquellas que son anteriores a la difusión del idioma castellano o español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional.
- j) **Pueblos indígenas u originarios:** Tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en este país y región; conservan todas o parte de sus instituciones distintivas; y que, además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria. En el Perú existen 55 pueblos indígenas en los Andes y la Amazonía.
- k) **Recojo directo:** Proceso mediante el cual un personal capacitado de una entidad pública, pregunta directamente al usuario o administrado la información a ser registrada.
- l) **Registro Administrativo:** Documento o base de datos que contiene información relacionada con una unidad, que bien puede ser una persona, un establecimiento



u otra entidad, que un servicio público recaba para sus propios fines, conforme a los criterios normativos que lo regulan.

- m) **Servicios con pertinencia cultural:** Son aquellos que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y prestación; es decir, se ofrecen tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población a los que se brinda atención.

Asimismo, incorporan el enfoque intercultural en su gestión y su prestación; es decir, se ofrecen tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. Para ello, adaptan todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socio-económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de sus usuarios; e incorporan sus cosmovisiones y concepciones de desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos.

- n) **Variable étnica:** Serie de características que describen a una población, mientras que, etnicidad engloba las prácticas culturales que distinguen a un grupo de personas de otros. En ese sentido, la variable étnica es una serie de características tales como costumbres, tradiciones, fiestas, expresiones artísticas, actividades económicas u otros relacionados, de un conjunto de personas. Se debe tener en cuenta que el color de la piel, la forma de hablar, de vestir, o el lugar en donde vivimos no necesariamente determina la pertenencia de una persona a un grupo étnico.

- o) **Variedad lingüística o variedad de una lengua:** Manera particular en que una comunidad de hablantes se expresa en una lengua. Normalmente, las distintas variedades de una lengua no impiden el entendimiento entre hablantes de comunidades diversas.



VI. DISPOSICIONES GENERALES



- 6.1 El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por la existencia del COVID-19, se encarga de brindar asistencia técnica para la incorporación de la variable étnica en registros administrativos, a solicitud de las entidades públicas que brindan servicios de salud, abastecimiento de bienes y productos de primera necesidad, seguridad, transporte, alojamiento, difusión, entre otros que resulten indispensables y urgentes para la atención de la población indígena u originaria, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.



- 6.2 En el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por la existencia del COVID-19, el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, se encarga de sistematizar y recopilar la información remitida por las Entidades de los registros administrativos que incorporan la variable étnica, para la identificación y análisis de brechas de atención a los diferentes grupos étnico-culturales.

- 6.3 Las Entidades realizan la incorporación de la variable étnica en sus registros administrativos, considerando una pregunta de pertenencia étnica y otra de lengua materna, como mínimo. De ser necesario, se puede tomar como referencia la propuesta de preguntas elaborada por el Ministerio de Cultura, que se recogen en el Anexo 1 del presente documento.

- 6.4 Las Entidades deben remitir la información resultante de los registros administrativos, debidamente sistematizada, al Ministerio de Cultura para el análisis e identificación de brechas de acceso a servicios básicos de los diferentes grupos étnico/culturales, en el marco Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Las Entidades son responsables del cumplimiento de los siguientes lineamientos:

7.1 Identificación de la necesidad de adecuar el registro administrativo

- a) Realizar la identificación de la necesidad de elaborar y/o adecuar el formato del o de los registros administrativos mediante los cuales recoge información sobre los usuarios y usuarias del servicio o conjunto de servicios que provee en el marco de sus funciones y de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, a fin de identificar a quienes pertenezcan a un grupo étnico-cultural definido.
- b) Identificar las preguntas de pertenencia étnica, las cuales tienen por objeto recoger información subjetiva de la identidad cultural de la población, para la identificación -principalmente- de la población indígena u originaria atendida en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19. Se encuentra detalladas en el Anexo 1 del presente documento.
- c) Identificar las preguntas de lengua materna que tienen por objeto recoger información sobre la lengua con la que la población aprendió a hablar en su niñez, para la identificación de la población indígena u originaria atendida en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19. Se encuentran detalladas en el Anexo 1 del presente documento.

7.2 Identificación del registro administrativo para incorporar la variable étnica

- a) Identificar y seleccionar el o los registros administrativos o instrumentos análogos, en los cuáles se incorpora la variable étnica, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.
- b) Priorizar el o los registros administrativos pertinentes, en función a la relevancia del servicio público brindado a la población sobre la que recoge o busca recoger información, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.

7.3 Incorporación de la variable étnica en los registros administrativos y formulación de las preguntas, en el marco Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19

- a) Incorporar una pregunta de pertenencia étnica y otra de lengua materna, como mínimo en el o los registros seleccionados para incorporar la variable étnica.
- b) Las preguntas de pertenencia étnica del o los registros seleccionados, deben estar dirigidas a personas de doce (12) a más años de edad.
- c) Las preguntas de lengua materna del o los registros seleccionados, deben estar dirigidas a personas de tres (03) a más años de edad.



- d) Para la incorporación de las preguntas de pertenencia étnica y lengua materna del o los registros seleccionados, las entidades deben considerar que la información debe ser obtenida de manera directa y no por intermediarios. Un tercero no puede responder por la pertenencia étnica o lengua materna de otra persona que está en la capacidad de hacerlo, aun cuando no se encuentra presente.
- e) No deben asumir, inducir o cuestionar la respuesta de los informantes, en caso se trate de un instrumento que no contempla autollenado. Al respecto, se debe tener en cuenta que las respuestas de pertenencia étnica y lengua materna son subjetivas, es decir, no hay respuestas correctas o incorrectas.
- f) Las preguntas de pertenencia étnica y lengua materna del o los registros seleccionados no deben inducir a una respuesta determinada.
- g) Considerar alternativas de respuesta para las preguntas de pertenencia étnica y lengua materna del o los registros seleccionados, las cuales consideran los nombres de los pueblos y lenguas indígenas que figuran en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, según los Anexos 2 y 3 del presente documento.
- h) La información obtenida en los registros administrativos que incorporan la variable étnica debe ser remitida al Ministerio de Cultura, previa revisión de calidad de la Entidad informante.
- i) Las Entidades que incorporan la variable étnica en sus registros administrativos deben tomar en cuenta las preguntas sobre pertenencia étnica y lengua materna detalladas en el Anexo 1 del presente documento.
- j) Las Entidades que incorporan la variable étnica en sus registros administrativos, deben tomar en cuenta las limitaciones metodológicas y/o técnicas para la elección de las preguntas a incorporar en sus registros.

7.4 Seguimiento y monitoreo de la información recogida luego de la incorporación de la variable étnica en los registros administrativos, en el marco Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19

- a) Las Entidades que incorporen la variable étnica en sus registros administrativos deben remitir la información resultante de los mismos, sistematizada, al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Viceministerio de Interculturalidad.
- b) Dicha información debe comprender la correcta codificación de las categorías de respuesta de la variable étnica incorporadas en los registros administrativos y el análisis de consistencia de la información producida, salvaguardando la calidad de los datos remitidos, así como los criterios de confidencialidad que apliquen.
- c) El Ministerio de Cultura, realiza el seguimiento y monitoreo de la incorporación de la variable étnica en registros administrativos relacionados con abastecimiento de bienes y productos de primera necesidad, seguridad, transporte, alojamiento, difusión, entre otros que se consideren indispensables y urgentes para la atención de la población indígena u originaria, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19; a través de las coordinaciones intersectoriales e intergubernamentales que fueran necesarias.





- d) El Ministerio de Cultura, debe incorporar la información remitida por las Entidades, con la finalidad de analizar e identificar las brechas de acceso a servicios básicos de los diferentes grupos étnico-culturales, en el marco Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, para su posterior publicación y difusión.

VIII. ANEXOS



- 8.1 **ANEXO 1:** Propuesta de preguntas para recoger información sobre pertinencia étnica y lengua materna de la población en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.
- 8.2 **ANEXO 2:** Lista de pueblos indígenas u originarios.
- 8.3 **ANEXO 3:** Lista de lenguas indígenas u originarias.



ANEXO 1

PROPUESTA DE PREGUNTAS PARA RECOGER INFORMACIÓN SOBRE PERTINENCIA ÉTNICA Y LENGUA MATERNA DE LA POBLACIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

1. Sobre pertenencia étnica

Alternativa A.

Por sus costumbres y antepasados usted se siente o considera:

Si la pregunta es de recojo directo, la indicación es: Lea cada alternativa y seleccione solo una opción.

Si la pregunta es de autollenado, la indicación es: seleccione solo una opción.

Para la sistematización de las respuestas obtenidas en los casilleros "especifique" se debe considerar la lista de pueblos indígenas u originarios detallada en el Anexo 2 de los presentes lineamientos.

1. ¿Quechua?
2. ¿Aimara?
3. ¿Indígena u originario de la Amazonía?:
_____ (especifique)
4. ¿Pertenece o parte de otro pueblo indígena u originario?:
_____ (especifique)
5. ¿Negro, moreno, zambo, mulato o afrodescendiente?
6. ¿Blanco?
7. ¿Mestizo?
8. ¿Otro?: _____ (especifique)

Alternativa B.

Pertenece o se siente parte de:

Para la sistematización de las respuestas obtenidas en el casillero "especifique" se debe considerar la lista de pueblos indígenas u originarios detallada en el Anexo 2 de los presentes lineamientos.

1. ¿Un pueblo indígena u originario?: _____ (especifique)
2. ¿La población afroperuana, negra, morena, zamba, mulata o afrodescendiente?
3. ¿Otro grupo étnico?

Alternativa C.

De acuerdo a sus prácticas cotidianas y formas de vida, usted se sentiría parte de:

Para la sistematización de las respuestas obtenidas en los casilleros "especifique" se debe considerar la lista de pueblos indígenas u originarios detallada en el Anexo 2 de los presentes lineamientos.

1. ¿Un pueblo indígena u originario andino?: _____ (especifique)



2. ¿Un pueblo indígena u originario amazónico?: _____ (especifique)
3. ¿La población afroperuana, negra, morena, zamba, mulata o afrodescendiente?
4. ¿Otro grupo étnico?

2. Sobre lengua materna

Alternativa A.

¿Cuál es la lengua materna con la que aprendió a hablar en su niñez?

Si la pregunta es de recojo directo, la indicación es: Lea cada alternativa y seleccione solo una opción.

Si la pregunta es de autollenado, la indicación es: Seleccione solo una opción.

Para la sistematización de las respuestas obtenidas en el casillero "especifique" se debe considerar la lista de lenguas indígenas u originarias detallada en el Anexo 3 de los presentes lineamientos.

1. ¿Quechua?
2. ¿Aimara?
3. ¿Asháninka?
4. ¿Awajún/ Aguaruna?
5. ¿Shipibo – Konibo?
6. ¿Shawi / Chayahuita?
7. ¿Matsigenka / Machiguenga?
8. ¿Achuar?
9. ¿Otra lengua indígena u originaria? _____ (especifique)
10. ¿Castellano?
11. ¿Portugués?
12. ¿Otra lengua extranjera? _____ (especifique)
13. ¿Lengua de señas peruanas?
14. No escucha/o ni habla/o

Alternativa B.

¿Habla alguna lengua indígena u originaria?

Para la sistematización de las respuestas obtenidas en el casillero "especifique" se debe considerar la lista de lenguas indígenas u originarias detallada en el Anexo 3 de los presentes lineamientos.

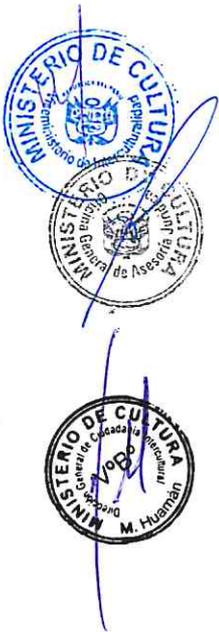
1. Sí _____ (especifique)
2. No

Alternativa C.

¿Cuáles son las lenguas indígenas u originarias que habla en su hogar o comunidad?

Si la pregunta es de recojo directo, la indicación es: Lea cada alternativa y seleccione una o más opciones.





Si la pregunta es de autollenado, la indicación es: seleccione una o más opciones. Para la sistematización de las respuestas obtenidas en el casillero "especifique" se debe considerar la lista de lenguas indígenas u originarias detallada en el Anexo 3 de los presentes lineamientos.

1. ¿Quechua?
2. ¿Aimara?
3. ¿Asháninka?
4. ¿Awajún/ Aguaruna?
5. ¿Shipibo – Konibo?
6. ¿Otra lengua indígena u originaria? _____(especifique)
7. No habla/o lenguas indígenas u originarias en mi hogar o comunidad.

ANEXO 2
LISTA DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

N°	Pueblo	Otras denominaciones	Lengua	Familia etnolingüística	Tipo de pueblo	Departamento
1	Achuar	Achual, Achuale, Achuare	Achuar	Jíbaro	Amazónico	Loreto
2	Aimara	Aru, Aymara	Aimara	Aru	Andino	Moquegua, Puno, Tacna
3	Amahuaca	Amunvaka, Yora	Amahuaca	Pano	Amazónico	Madre de Dios, Ucayali
4	Arabela	Chiripuno, Tapueyocuaca	Arabela	Záparo	Amazónico	Loreto
5	Ashaninka	Campa, Campa Ashanika, Campa de Pichis	Ashaninka	Arawak	Amazónico	Ayacucho, Cusco, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Ucayali
6	Asheninka	Ashaninka del Gran Pajonal	Asheninka	Arawak	Amazónico	Loreto, Pasco, Ucayali
7	Awajún	Aents, Aguaruna, Ahuajun	Awajún	Jíbaro	Amazónico	Amazonas, Cajamarca, Loreto, San Martín,
8	Bora	Booraa, Boro, Miamuna, Miranha, Miranya, Miraña-Carapaña-T apuyo	Bora	Bora	Amazónico	Loreto
9	Cashinahua	Caxinahua, Huni Kuín, Kachinahua	Cashinahua	Pano	Amazónico	Ucayali
10	Chamicuro	Camikóldo, Chamicolos,	Chamicuro	Arawak	Amazónico	Loreto
11	Chapra	Shapra	Kandozi-Chapra	Kandozi	Amazónico	Loreto
12	Chitonahua	Murunahua, Yora	Yaminahua	Pano	Amazónico	Ucayali
13	Ese Eja	Ese'ejja, Huarayo, T iatinagua	Ese Eja	Tacana	Amazónico	Madre de Dios
14	Harakbut	Amarakaeri, Arasaeri, Arasairi, Azaeri, Huachipaeri, Huachipayri, Kisamberi, Pukirieri, Puncuri, Sapiteri, T oioeri, T oyeri, T oyoeri, Tuyuneri, Wachipaeri, Wacipairi	Harakbut	Harakbut	Amazónico	Cusco, Madre de Dios
15	Ikitu	Amacacore, Ikitu, Iquito, Quiturran	Ikitu	Záparo	Amazónico	Loreto
16	Iñapari	Inamari, Inapari, Kushiñneri	Iñapari	Arawak	Amazónico	Madre de Dios
17	Iskonawa	Isconahua, Isconawa, Iskobakebo	Iskonawa	Pano	Amazónico	Ucayali
18	Jaqaru	Aimara Central, Aimara Tupino, Aru	Jaqaru	Aru	Andino	Lima
19	Jíbaro	Jíbaro del Río Corrientes, Shiwiar, Siwaro	Achuar	Jíbaro	Amazónico	Loreto
20	Kakataibo	Cashibo-Cacataibo, Uni, Unibo	Kakataibo	Pano	Amazónico	Huánuco, Loreto, Ucayali
21	Kakinte	Campa Caquinte, Poyenisati	Kakinte	Arawak	Amazónico	Cusco, Junín
22	Kandozi	Candoshi, Chapara, Chapra, Murato, Shapra	Kandozi-Chapra	Kandozi	Amazónico	Loreto
23	Kapanawa	Buskipani, Capanahua, Nuquencaibo	Kapanawa	Pano	Amazónico	Loreto
24	Kichwa	Inga, Lamas, Llacuash, Quichua, Santarosinos	Quechua	Quechua	Amazónico	Cusco, Loreto, Madre de Dios, San Martín, Ucayali
25	Kukama Kukamiria	Cocama Cocamilla, Ucayali,	Kukama Kukamiria	Tupi-guaraní	Amazónico	Loreto, Ucayali
26	Madija	Culina, Karina, Kolina, Kollina,	Madija	Arawa	Amazónico	Ucayali
27	Maijuna	Maijiki, Orejon	Maijiki	Tucano	Amazónico	Loreto
28	Marinahua	Onocoin, Yora	Sharanahua	Pano	Amazónico	Ucayali



N°	Pueblo	Otras denominaciones	Lengua	Familia etnolingüística	Tipo de pueblo	Departamento
29	Mashco Piro	Mashco, Piro Mashco	Yíne	Arawak	Amazónico	Madre de Dios, Ucayali
30	Mastanahua	Matsanahua, Yora	Sharanahua	Pano	Amazónico	Ucayali
31	Matsés	Mayoruna	Matsés	Pano	Amazónico	Loreto
32	Matsigenka	Machiganga, Machigenga, Machiguenga, Matsiganga, Matsiguenga	Matsigenka	Arawak	Amazónico	Cusco, Madre de Dios, Ucayali
33	Muniche	Munichi	Muniche	Muniche	Amazónico	Loreto
34	Murui-Muinani	Huitoto, Uitoto	Murui-Muinani	Huitoto	Amazónico	Loreto
35	Nahua	Yora	Nahua	Pano	Amazónico	Ucayali
36	Nanti	Matsigenka	Nanti	Arawak	Amazónico	Cusco
37	Nomatsigenga	Atiri, Nomachiguenga	Nomatsigenga	Arawak	Amazónico	Junín
38	Ocaina	Dukaiya, Dyo'xaiya	Ocaina	Huitoto	Amazónico	Loreto
39	Omagua	Ariana, Omagua Yeté, Pariana, Unawa	Omagua	Tupi-guaraní	Amazónico	Loreto
40	Quechuas	Los pueblos Quechuas no tienen otras denominaciones, más si un conjunto de identidades, entre las que se encuentran: Chopccas, Huancas, Chankas, Huaylas, Q'eros, Cañaris, Kana	Quechua	Quechua	Andino	Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Puno
41	Resigaró	Resigero	Resigaró	Arawak	Amazónico	Loreto
42	Secoya	Aido Pai	Secoya	Tucano	Amazónico	Loreto
43	Sharanahua	Oicoín, Yora	Sharanahua	Pano	Amazónico	Ucayali
44	Shawi	Campo-Piyapi, Chayahuita, Chayawita, Shayabit, Tshahui	Shawi	Cahuapana	Amazónico	Loreto, San Martín
45	Shipibo-Konibo	Chioeo-Konivo, Joni, Shipibo	Shipibo-Konibo	Pano	Amazónico	Huánuco, Loreto, Madre de Dios, Ucayali
46	Shiwilu	Chebero, Jebero, Shiwila, Xebero	Shiwilu	Cahuapana	Amazónico	Loreto
47	Ticuna	Duuxugu, Tikuna	Ticuna	Ticuna	Amazónico	Loreto
48	Urarina	Itucali, Itukale, Kacha Edze	Urarina	Shimaco	Amazónico	Loreto
49	Uro	Uru	Uro (lengua extinta)	Uru-chipaya	Andino	Puno
50	Vacacocha	A'éwa, Abijira, Abishira, Aushiri, Awshira	Awshira (lengua extinta)	Záparo	Amazónico	Loreto
51	Wampis	Huambiza, Maina, Shuar-Huampis	Wampis	Jibaro	Amazónico	Amazonas, Loreto
52	Yagua	Nihamwo, Nihamwo, Yihamwo	Yagua	Peba-yagua	Amazónico	Loreto
53	Yaminahua	Jjamimawa, Yaminagua, Yora, Yuminahua	Yaminahua	Pano	Amazónico	San Martín, Ucayali
54	Yanasha	Amage, Amajo, Amuesha, Amuexia, Omage	Yanasha	Arawak	Amazónico	Huánuco, Junín, Pasco
55	Yíne	Chotaquiro, Pira, Piro, Pirro, Simirinche	Yíne	Arawak	Amazónico	Cusco, Loreto, Madre de Dios, Ucayali



ANEXO 3
LISTA DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

N°	Lengua Indígena u Originaria	Tipo de Lengua
1	Achuar	Amazónica
2	Aimara	Andina
3	Amahuaca	Amazónica
4	Arabela	Amazónica
5	Ashaninka	Amazónica
6	Asheninka	Amazónica
7	Awajún	Amazónica
8	Bora	Amazónica
9	Cashinahua	Amazónica
10	Chamicuro	Amazónica
11	Ese Eja	Amazónica
12	Harakbut	Amazónica
13	Ikitu	Amazónica
14	Iñapari	Amazónica
15	Iskonawa	Amazónica
16	Jaqaru	Andina
17	Kakataibo	Amazónica
18	Kakinte	Amazónica
19	Kandozi-Chapra	Amazónica
20	Kapanawa	Amazónica
21	Kawki	Andina
22	Kukama Kukamiria	Amazónica
23	Madija	Amazónica
24	Majiki	Amazónica
25	Matsés	Amazónica
26	Matsigenka	Amazónica
27	Muniche	Amazónica
28	Murui-Muinani	Amazónica
29	Nahua	Amazónica
30	Nanti	Amazónica
31	Nomatsigenga	Amazónica
32	Ocaina	Amazónica
33	Omagua	Amazónica
34	Quechua	Andina
35	Resígaro	Amazónica
36	Secoya	Amazónica
37	Sharanahua	Amazónica
38	Shawi	Amazónica
39	Shipibo-Konibo	Amazónica
40	Shiwilu	Amazónica
41	Taushiro	Amazónica
42	Ticuna	Amazónica
43	Urarina	Amazónica
44	Wampis	Amazónica
45	Yagua	Amazónica
46	Yaminahua	Amazónica
47	Yanesha	Amazónica
48	Yine	Amazónica



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE ÉTNICA EN LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19

I. ANTECEDENTES

1.1. Sobre el Estado de Emergencia Nacional

Mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID-19, enfermedad causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA de la misma fecha, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control por la existencia del COVID-19.

Posteriormente, el 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 por un periodo de 15 días calendarios, prorrogado por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a paliar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas.

Adicionalmente, el mismo 27 de marzo se publicó la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, la misma que establece en el numeral 7 del artículo 2, la prerrogativa de legislar en materia de prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles) para establecer programas, acciones y mecanismos que permitan su atención y facilite la asistencia alimentaria, mientras dure la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

1.2. Sobre el Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas y originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria Declarada por el COVID-19

Con fecha 10 de mayo de 2020, se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1489, que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas y originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria Declarada por el COVID-19.

El numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, dispone que el Gobierno Central,



en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, implementan estrategias de intervención culturalmente adecuadas para la protección y atención de los pueblos indígenas u originarios, de acuerdo a los siguientes ejes: a) Respuesta sanitaria, b) Control territorial, c) Abastecimiento de bienes (productos o alimentos) de primera necesidad; d) Información y alerta temprana y e) Protección de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

Mediante el literal c) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1489, se determina que una acción de prevención y atención que adopten e implementen las entidades públicas es registrar la autoidentificación étnica y la lengua materna de el/la usuario/a de servicios en los registros administrativos físicos y/o virtuales de la entidad, contribuyendo con la mejora de los registros administrativos y la producción de estadísticas, a través de la variable étnica, pudiendo contar con la asistencia técnica al Ministerio de Cultura;

En ese marco, a continuación, se exponen los alcances de la propuesta y los fundamentos jurídicos que sustentan su viabilidad conforme al marco legal vigente.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo con la información oficial, de los 55 pueblos indígenas u originarios, 51 son originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Asimismo, hasta la fecha, se han identificado 48 lenguas indígenas u originarias. Todas ellas son importantes por ser vehículo de comunicación de todas las culturas. De las 48 lenguas, 4 se hablan en los Andes, siendo el quechua la lengua hablada en casi todo el país, y 44 se hablan en la Amazonía.

De este modo, en el contexto de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el COVID-19, la problemática entorno a los pueblos indígenas u originarios se presenta en las brechas de acceso a servicios públicos en lenguas indígenas u originarias, especialmente en el sector salud.

La brecha de acceso a servicios públicos en lenguas indígenas u originarias, en el contexto de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, impide que los hablantes de lenguas indígenas u originarias tengan acceso a medidas de prevención y atención adecuadas: por un lado, el acceso a información prioritaria en la materia; y, por otro, el acceso a las atenciones en servicios públicos, en especial los correspondientes al sector salud. De este modo, existen entidades de la administración pública que no garantizan la prestación de un servicio con pertinencia lingüística, lo que, en determinados casos, constituye la condición mínima para la efectividad del servicio. Este incumplimiento se extiende a las disposiciones en materia de derechos lingüísticos y lenguas indígenas.

El Perú cuenta con una población de 32,824 3581 millones de ciudadanos y ciudadanas, que en los últimos años ha visto la mejora de la calidad de vida y oportunidades para el libre ejercicio de la ciudadanía; sin embargo, esta mejora no se ha evidenciado en la misma medida en el caso de la población indígena, originaria y afroperuana.

Según la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI) existen más de 7,293 localidades de 51 pueblos indígenas amazónicos y 4 andinos, donde viven más de 2 millones de personas. Ello, considerando las cifras del XII Censo de Población, VII de Vivienda, III de Comunidades Nativas y I de Comunidades Campesinas

¹ INEI – Recuperado de: <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/poblacion-y-vivienda/>

del año 2017 (en adelante, CPV 2017), evidencian que la población indígena, originaria y afroperuana en conjunto supera el 29% del total de la población de 12 a más años de edad.

La Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) 2018, da cuenta de las brechas de acceso a servicios públicos por parte de los pueblos indígenas u originarios y de las demandas legítimas que deben ser atendidas mediante políticas públicas con enfoque intercultural y respeto por sus prácticas y costumbres tradicionales. En cuanto al acceso al agua potable, el análisis de población por lengua materna indígena y no indígena, nos indica que el 18% de la población de lengua indígena no contaba con este servicio, mientras que para la población de lengua no indígena este porcentaje era del 11%². En lo que respecta a los indicadores de pobreza, se evidencia que el grupo con el mayor porcentaje de población en situación de pobreza es el que habla otra lengua nativa, porcentaje que alcanza hasta un 55%, mientras que el menor porcentaje de población en situación de pobreza estaría representado por la población que habla el castellano (17%), lo que evidenciaría una amplia diferencia entre la proporción de población en situación de pobreza entre la población con lengua indígena u originaria y la de lengua castellana.

De acuerdo al CENSO y ENAH, la ausencia de servicios públicos todavía se encuentra en los territorios de población cuya lengua materna es distinta del quechua, aimara o castellano. El 18.6% accede al agua por red pública, el 7.1% a alcantarillado por red pública y un 29.3% a alumbrado eléctrico por red pública. Todo ello supone un gran deterioro en la calidad de vida, debido a las enfermedades por el uso de agua contaminada, y más aún en situaciones de Emergencia Sanitaria.

Frente a este contexto, el reconocimiento positivo de nuestra diversidad cultural nos coloca en la necesidad de evidenciar el rol fundamental que tiene el derecho a la identidad cultural en el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos en igualdad de condiciones; así como en la reducción de brechas de desigualdad, la eliminación de todas las formas de discriminación y la construcción de un desarrollo con identidad e inclusión social.



III. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA

Los lineamientos para la incorporación de la variable étnica en los registros administrativos de las entidades del Estado, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19 (en adelante, "lineamientos"), se enmarca dentro de la implementación del Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas y originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria Declarada por el COVID-19. Como se sostuvo anteriormente, esta norma con rango de ley establece, en el literal c) del artículo 7, que una acción de prevención y atención que adopten e implementen las entidades públicas es registrar la autoidentificación étnica y la lengua materna de el/la usuario/a de servicios en los registros administrativos físicos y/o virtuales de la entidad, contribuyendo con la mejora de los registros administrativos y la producción de estadísticas, a través de la variable étnica, pudiendo contar con la asistencia técnica al Ministerio de Cultura.



A continuación, se detalla el contenido de los lineamientos para la incorporación de la variable étnica en los registros administrativos de las entidades del Estado, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19:



²https://bdpi.cultura.gob.pe/sites/default/files/archivos/paginas_internas/items/Acceso%20a%20agua%20alca%20tarillado%20electricidad%20enaho%202018.pdf

3.1. Objetivo

El objetivo es establecer lineamientos para incorporar la variable étnica en los registros administrativos de las entidades públicas que brindan servicios y realizan acciones para la protección y atención de los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, a través de la generación de información de los diversos grupos étnicos culturales a nivel nacional de manera oportuna, pertinente y eficiente; con la finalidad de orientar las políticas estatales para la protección y atención de dicha población.

La variable étnica permite caracterizar a la población usuaria de un servicio público determinado, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, con el objetivo de proponer políticas, planes y proyectos diferenciados para proteger y atender a los pueblos indígenas u originarios y a la población afroperuana.

La variable étnica hace referencia a una serie de características tales como costumbres, tradiciones, fiestas, expresiones artísticas, actividades económicas u otros relacionados, de un conjunto de personas. Al respecto, se debe tener en cuenta que el color de la piel, la forma de hablar, de vestir, o el lugar de procedencia no necesariamente determina la pertenencia de una persona a un grupo étnico.

De este modo, la incorporación de la variable étnica en los registros administrativos de las entidades estatales cuyos servicios sean prioritarios, permitirá obtener información a nivel nacional para visibilizar la situación actual de la población indígena u originaria y afroperuana en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19. Con ello será posible alinear el trabajo que se viene realizando desde el Viceministerio de Interculturalidad con el Convenio 169 de la OIT, vigente en el Perú desde 1995, y que supone la principal base legal para la defensa de los derechos colectivos y autodeterminación de los Pueblos Indígenas.

En este sentido, y considerando lo detallado en el Decreto Legislativo 1489, las temáticas prioritarias sobre las que rigen los lineamientos adjuntos son: salud, abastecimiento de bienes y productos de primera necesidad, seguridad, transporte, alojamiento, difusión, entre otros; que se consideren indispensables y urgentes para la atención de la población indígena u originaria, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.

Los resultados de la incorporación de la variable étnica permitirán que el Estado establezca políticas para reducir los obstáculos de acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de las y los ciudadanos indígenas y afrodescendientes, así como la distribución equitativa de los beneficios sociales y la mejora de su calidad de vida. De manera específica, la incorporación de la variable étnica podrá mejorar políticas y programas específicos, ya que, al visibilizar las brechas mediante el cruce de variables, el enfoque y posterior análisis de resultados será más preciso.

3.2. Alcance

Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria para todas las entidades públicas, Gobiernos Regionales y Locales, en ámbitos geográficos donde viven pueblos indígenas u originarios, y se brindan servicios o realizan acciones en materia de salud, abastecimiento de bienes y productos de primera necesidad, seguridad, transporte, alojamiento, difusión, entre otros que se consideren indispensables y urgentes para la atención de la población indígena u originaria, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, con mayor énfasis en los sectores y dependencias que tienen a su cargo la dirección e



implementación de los ejes desarrollados en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1489.

3.3. Definiciones

Los lineamientos definen conceptos como afrodescendientes; afroperuano/a; autoidentificación étnica; grupo étnico/cultural; derechos lingüísticos; identidad cultural; lengua indígena u originaria; pueblos indígenas u originarios; registros administrativos; servicios públicos con pertinencia cultural; variable étnica, entre otros. Asimismo, define "calidad de información", a fin de que las entidades públicas comprendan la correcta codificación de las categorías de respuesta de la variable étnica incorporadas en los registros administrativos y el análisis de consistencia de la información producida, con la finalidad de garantizar que la información recopilada no presente incoherencias, o variables fuera de rango.

3.4. Disposiciones Generales

En cuanto a sus disposiciones generales, los lineamientos establecen acciones concretas que las entidades públicas incorporen la variable étnica en sus registros administrativos. Asimismo, para sistematizar y recopilar la información remitida que incorporan la variable étnica que permitirá la identificación y análisis de brechas de atención a los diferentes grupos étnico/culturales.

3.5. Disposiciones Específicas

En cuanto a sus disposiciones específicas, los lineamientos establecen responsabilidades concretas respecto a la formulación de preguntas sobre la pertenencia étnica y lengua materna a incorporar en los registros administrativos; así como al rol del Ministerio de Cultura en el proceso de incorporación de la variable étnica, en el seguimiento y monitoreo de la información recogida.

Finalmente, los lineamientos anexan la propuesta de preguntas para recoger información sobre pertinencia étnica y lengua materna de la población en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, para que las entidades públicas incorporen la variable étnica considerando una pregunta de pertenencia étnica y otra de lengua materna, como mínimo.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de los lineamientos para la incorporación de la variable étnica en los registros administrativos de las entidades del Estado contenida en el artículo 1 de la propuesta de Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, cabe señalar que los gastos generados serán menores en comparación con los beneficios que traerá consigo la implementación de los lineamientos en mención; puesto que permitirán conocer el impacto diferenciado de la pandemia de COVID-19 en grupos de especial protección, como es el caso de los pueblos indígenas y originarios que viven en el Perú, con énfasis en aquellos que se encuentran en situación de aislamiento y contacto inicial. Ello permitirá fortalecer la respuesta y los mecanismos de protección de estos colectivos.



V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta propuesta normativa no se contrapone a ninguna disposición de rango constitucional o legal. Se enmarca en la implementación de lo establecido en el literal c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1489, que determina que una acción de prevención y atención que adopten e implementen las entidades públicas será registrar la autoidentificación étnica y la lengua materna de el/la usuario/a de servicios en los registros administrativos físicos y/o virtuales de la entidad, contribuyendo con la mejora de los registros administrativos y la producción de estadísticas, a través de la variable étnica, pudiendo contar con la asistencia técnica al Ministerio de Cultura.



Asimismo, esta propuesta normativa es acorde con las obligaciones del Estado peruano en materia de Derechos Humanos. Concretamente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de la Resolución 1/2020, recomendó a los Estados parte incluir en los registros de personas contagiadas, hospitalizadas y fallecidas por la pandemia del COVID-19, datos desagregados, entre otros, por origen étnico-racial³.



³ CIDH. Resolución 1/2020. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. 10 de abril de 2020, párr. 74.